Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0249
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por el señor Carlos Enrique Robledo Solano[1], se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, en firme la presente providencia, continúese con el trámite de la presente acción.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

[1] Fl. 1-47 CN° 2